

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 6 de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	LILIANA ANDREA GIRALDO OCAMPO
Demandada	SAVIA SALUD EPS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023 00227- 00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LA REFERENCIA, no es posible emitir una DECISIÓN DE MÉRITO sin la comparecencia del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VIDALES**.

Al respecto se tiene que el legislador en el artículo 64 del Código General del Proceso dispuso:

*“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio** o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.**”*
(Cursiva fuera de texto).

Con fundamento en lo previsto en tal disposición, esta judicatura DE MANERA OFICIOSA integra a la litis en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VIDALES**, la carga de notificación será a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir constancia en la cual el notificado haya

acusado recibido o que el iniciador haya tenido acceso al mensaje en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la AUDIENCIA no se LLEVÓ a cabo; SE REPROGRAMA DICHA AUDIENCIA para el día 7 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 AM, fecha en la cual ya deberá reposar en el plenario la contestación DE LOS LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>059</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023</p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997dfc2879d29204710385ccaf0f31433e4a488f06eda36230d2d908fcbdbfc**

Documento generado en 06/09/2023 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>